

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

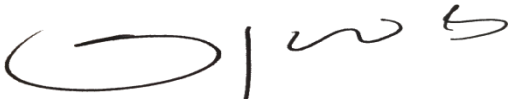
Radicado número	76248489002- 2013-00405 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GMAC FINANCIERA
Demandada	Lina Marcela Arévalo

Visto el informe Secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, fol. 12, se ordena la reproducción del oficio s/n de fecha 15 de octubre de 2013, mediante el cual se ordenó el embargo y retención preventiva de los dineros, depositados en cuentas de ahorro, corrientes certificados de depósitos, que tenga la demandada, Lina Marcela Arévalo, en las entidades bancarias, descritas en la solicitud.

Por secretaria, líbrese el oficio.

Por otro lado, en atención a lo solicitado JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, en calidad de representante legal de CIJAD S.A.S, visible a folio 11, córrase traslado a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e5147611fa4cb111ee4264f8102be6bd4f1f3549569d037865068d453bde74**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	762484089002- 2021-00349 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Adelaida Cabezas
Accionado	Miguel Ignacio Paredes

Del dictamen pericial, visible a folios 44 rendido por el perito Yolanda Díaz Hernández, córrase traslado a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P.

[47. InformePericial19-12-22.pdf](#) ver

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho, para el trámite que en derecho corresponda seguir.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def741855057bc9fcd70de73e4f416e951ea6a871a39dfc97f0dfe099bf52d3b**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Número: 76248489002-**2022-00019-00**
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Raudelis Terranova Charry
Demandado: Andrés Felipe Solarte o Andrés Felipe Solarte Bedoya

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de \$10'942.831,00 M/CTE.

Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital.....	\$6'500.000,00
Intereses liquidados desde el 11 de julio de 2020	
Al 30 de noviembre de 2022.....	\$ 3'628.907,00
Total, adeudado.....	\$10'128.907,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[29. Liquidacion.xls](#)

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e22ab480b49057b5be1012dc1e0881e1d2d06517eae96a6f35e2734ac2c35**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-**2022-00174**-00.

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VILLACORTE RUALES Y OTRO

DEMANDADO: LUZ MERY VILLACORTE RUALES Y OTRO.

Verbal de Simulación.

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición, subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la señora LUZ MERY VILLACORTE RUALES en contra del proveído de fecha 02 de diciembre de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Expuso el impugnante, que el Juzgado yerra al tener por notificada a la señora LUZ MERY VILLACORTE RUALES conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022, puesto que en el auto admisorio de la demanda únicamente se ordenó la notificación del extremo pasivo bajo las disposiciones del artículo 291 y siguientes, del C.G.P.

Aunado a ello, consideró ilegal ordenar estar a lo dispuesto en proveídos del 24 de octubre y 10 de noviembre de 2022, en lo que respecta al control de legalidad solicitado, en razón a que su prohiada se notifico hasta el 24 de octubre de esa misma anualidad, lo que le impidió formular el debido derecho de contradicción y defensa con respecto a lo ahí dispuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La inconformidad del impugnante radica en haberse tenido por notificada a la demandada LUZ MERY VILLACORTE RUALES bajo los

parámetros de la Ley 2213 de 2022, situación que fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho en auto de 24 de octubre de 2022, en el cual decretó la ilegalidad de la notificación surtida por parte de la secretaría de este Juzgado, ordenando tener por notificada a la demandada bajo los preceptos de la citada disposición, proveído frente al cual las partes guardaron silencio.

Aunado a ello, en auto de 10 de noviembre de 2022 y verificada la notificación del extremo pasivo, convocó a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., reiterándose una vez mas el silencio de las partes frente a dicha providencia.

Es por ello, que el Despacho reitera la posición adoptada en el auto objeto de impugnación con respecto al control de legalidad solicitado en relación a las decisiones adoptadas los días 24 de octubre y 10 de noviembre de 2022, pues sería abrir las puertas nuevamente a una discusión zanjada, como fue tener por notificada a la demandada bajo la anterior normativa, máxime cuando tuvieron la oportunidad de interponer los respectivos recursos por la demandada, ya que no queda duda el conocimiento total de la existencia de este proceso para dichas datas, pues el mismo Juzgado le corrió traslado del expediente digital el 20 de octubre pasado, aunado a que el apoderado impugnante le fue conferido poder desde el 09 de noviembre de 2022.; y no es una situación atribuible al Juzgado el silencio o desconocimiento que pudo tener el profesional del derecho a la notificación primigenia realizada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento en este proveído frente a la inconformidad planteada respecto a la notificación de la demandada LUZ MERY VILLACORTE RUALES, por las razones expuestas.

Corolario con lo expuesto, no erró al Juzgado al abstenerse de correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, ya que resultaban extemporáneas conforme quedó plasmado en párrafo precedente, en razón a que la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se había realizado previamente; resultando inapropiado

realizar un nuevo pronunciamiento frente al tópico de la notificación, ya que este asunto fue dirimido en autos precedentes, conforme quedó expuesto. Es por ello, que no revocará el auto de 01 de diciembre de 2022, en lo que respecta a abstenerse de correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Como quiera que el auto impugnado se encuentra enlistado en el Numeral 1° del artículo 321 del C.G.P., toda vez que se abstiene de tener por contestada la demanda por extemporánea, se concede el recurso de alzada en el efecto devolutivo ante los Juzgado Civiles del Circuito de Palmira Valle del Cauca.

Finalmente, las partes estén a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la fecha y hora que se llevará a cabo la audiencia inicial, así como las consecuencias de su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento frente a la notificación de la demandada LUZ MERY VILLACORTE RUALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

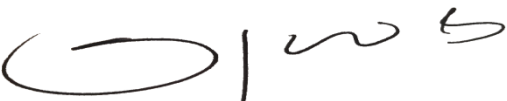
SEGUNDO: NO REPONER el auto de 01° de diciembre de 2022, en lo que respecta a no tener por constada la demanda por la señora LUZ MERY VILLACORTE RUALES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto en contra del auto de fecha 1° de diciembre de 2022, ante los Jueces Civiles del Circuito de Palmira. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el próximo 18 de enero de 2023, a partir

de las 8:30 a.m., la cual se llevará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado. Hágasele saber a las partes la consecuencia de su inasistencia conforme lo prevé la misma norma, así como también que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d9873aaf966b7778abd3b9e3bdc498cc1a20f3dea9648d0ce3821eb8a82a2**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2022-184**-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIANA ARCE MERCHAN
Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b959bb3553ff2e9527ecbe5bde5f833c6e649fdaf400ae0228b61b7fc58db**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número 76248489002-**2022-00436**-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RONAL ANDRES CASTRO OCHOA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff27025a174acc9a68b9ff23c8f9c98ec55945d9b77be2ace1f403123c96a5**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-**2022-00732**-00.

DEMANDANTE: LUZ MARINA VASQUEZ VELA

DEMANDADO: ALEJANDRA JULIETTE BAENA VASQUEZ Y OTROS

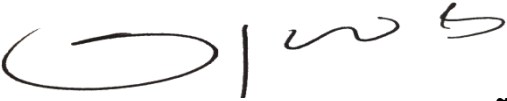
PERTENENCIA

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Apórtese certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con antelación no superior a treinta (30) días.
- Alléguese avalúo catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia del 2022.
- Aclárense los hechos de la demanda con respecto a la posesión alegada, para tal fin especifíquese desde cuando la demandante ostenta la posesión del bien, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo adquirió.
- Aporte Registros Civiles de los demandados, en los cuales se verifique la condición de hijos del titular inscrito del derecho de dominio.
- Aclare hechos y pretensiones de la demanda, especificando el área limítrofe con cada uno de los predios colindantes; de igual manera deberá indicar el nombre de los titulares actuales de los predios limítrofes.

- Allegue plano topográfico en el que se observe el predio a usucapir, los predios y el área limítrofe con cada uno de ellos, así como el nombre de los propietarios actuales.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e873da9790402af40eeadc70f2b9f30e944f5ccfaf8a7eea09591e1745e90793**

Documento generado en 11/01/2023 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

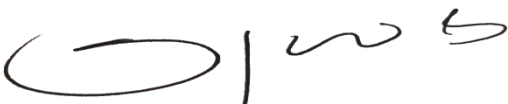
El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00733 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Walter de Jesús Grajales Rodas
Demandado	Javier Moreno Quintero

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el original del título valor objeto de recaudo base de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlos al Despacho en el momento que se le requiera.
- 2.- Se deberá aportar constancia del endoso del título valor, hecho por el demandante a la Abogada, y/o allegue poder para actuar.
- 3.- Adecuar la medida pretendida, toda vez que, para esta clase de proceso, no procede el embargo en la proporción del 30% pretendida por la pare actora.
- 4.- Adecue la fecha de exigibilidad del título, de acuerdo a la literalidad del título.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba5c16621ac81af9c048df9973c1b159c6018df374777f9235363d60c5d3878**
Documento generado en 11/01/2023 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-**2022-00736**-00.

DEMANDANTE: JAIME DE JESS CARDONA RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO OCAMPO Y OTROS

SANEAMIENTO DE LA TITULACION

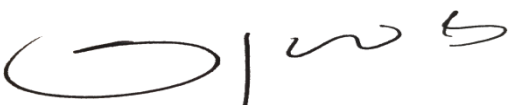
Encontrándose la presente demanda a Despacho, se observa que si bien es cierto se invocó el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012, en algunos de los acápites de la demanda, se indicó que lo pretendido es la declaratorio de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, y previo a proceder a la calificación de la demanda en los términos del artículo 375 del C.G.P., u ordenar oficiar a las entidades indicadas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en el termino de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte actora deberá aclarar el tipo de acción que pretende incoar, para así proceder en los términos que exijan las normas que regulan la materia, para lo cual deberá adecuar estrictamente a las normas que regulan cada uno de los procedimientos.

De pretenderse el procedimiento de la Ley 1561 de 2012, se procederá a la calificación de la demanda, en la oportunidad prevista en su artículo 12.

En caso de guardar silencio en dicho término, se procederá al rechazo de la demanda.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 002 DE HOY 12 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0e2dc92a135378108f82a9a4e16afec10ada84eb27824329f7b6ca323ec82**
Documento generado en 11/01/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>